

el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con el objeto de evitar la propagación de esta enfermedad que pone en riesgo la salud y la integridad de las personas dado sus efectos y alcances nocivos;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA"; disponiéndose en su Primera Disposición Complementaria Final que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19; sin trasgredir lo dispuesto en dichos Lineamientos y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Secretarial N° 0068-2020-MTC/04, se aprueba el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante los documentos de vistos la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Tecnología de la Información, y la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el marco de sus competencias, sustentan y proponen la aprobación de un Protocolo para establecer medidas excepcionales y transitorias para la atención a los ciudadanos, así como para la gestión documental en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones durante el periodo de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud por la existencia del COVID-19;

Que, con el Memorándum N° 0648-2020-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentada en el Informe N° 088-2020-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización, que hace suyo, expresa su opinión favorable para la aprobación del "Protocolo para la prevención y control de la transmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria";

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo para la prevención y control de la transmisión del COVID-19 en la atención al ciudadano y gestión documental durante el periodo de Emergencia Sanitaria", el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y Protocolo aprobado, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Notificar copia de la presente Resolución Secretarial y el Protocolo aprobado, a las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUANA R. LÓPEZ ESCOBAR
Secretaria General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

1866180-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican el formulario Declara Fácil 621 IGV - Renta Mensual y se aprueba una nueva versión del PDT N° 621 IGV- Renta Mensual

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 076-2020/SUNAT

Lima, 8 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1471 se modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, incorporando a este una quincuagésimo tercera disposición transitoria y final que establece reglas para la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría de los meses de abril a julio del ejercicio gravable 2020 que permitan a los contribuyentes reducirlos o suspenderlos, a fin de coadyuvar con la reactivación de la economía mitigando el impacto en ella de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria dispuestas en la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional decretada por el Poder Ejecutivo frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación como consecuencia del brote del Coronavirus (COVID - 19);

Que, de otro lado, en uso de las facultades concedidas, entre otros, por el artículo 79 de la LIR, la SUNAT aprobó mediante la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT el formulario virtual Declara Fácil 621 IGV- Renta Mensual, el cual debe ser utilizado para declarar y pagar a partir del período setiembre de 2018, entre otros conceptos, los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría que correspondan al régimen general, incluidos aquellos determinados conforme a normas especiales como es el caso del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta;

Que, teniendo en cuenta las reglas excepcionales establecidas por la quincuagésimo tercera disposición transitoria y final de la LIR para efecto de la determinación de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría, es necesario modificar el Declara Fácil 621 IGV- Renta Mensual que permita a los contribuyentes ejercer a opción de determinar sus pagos a cuenta y reducirlos o suspenderlos conforme a dichas reglas;

Que, de otro lado, el numeral 5 del artículo 55 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, faculta a aquellos contribuyentes que hubieran realizado pagos a cuenta en exceso a compensar

estos con los pagos a cuenta que se devenguen con posterioridad a dicho pago en exceso;

Que si bien la facultad antes descrita ha estado siendo ejercida por los contribuyentes del impuesto a la renta de tercera categoría en el Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual, dicho medio debe optimizarse a fin de que permita identificar el origen del pago en exceso realizado dentro del ejercicio corriente y de esta manera lograr un mejor control de las compensaciones realizadas por los contribuyentes y del saldo de los créditos de estos;

Que la optimización antes indicada también debe implementarse respecto del PDT N° 621 IGV – Renta mensual;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que las modificaciones a realizarse al Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual y la aprobación de una nueva versión del PDT N° 621 IGV – Renta mensual obedecen a la necesidad, en el caso del primero, de implementar lo dispuesto en la quincuagésimo tercera disposición transitoria y final de la LIR y en el caso de ambos medios, de realizar una optimización;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por el Decreto Legislativo N° 774, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual

Modifíquese el Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual a efecto que los deudores tributarios que deban realizar pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría puedan ejercer la opción de aplicar lo dispuesto en la quincuagésimo tercera disposición transitoria y final del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, por los períodos abril, mayo, junio y/o julio del ejercicio gravable 2020.

El Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual, modificado por la presente resolución, debe ser utilizado a partir del 11 de mayo de 2020 por los períodos a que se refiere la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT, para presentar la declaración mensual y efectuar el pago, además de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría, de los conceptos a que se refiere el artículo 12 de dicha resolución, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias y rectificatorias.

Artículo 2. Aprobación de la nueva versión del PDT N° 621 IGV – Renta mensual

Apruébese la versión 5.7 del PDT N° 621 IGV – Renta mensual que debe ser utilizada a partir del 11 de mayo de 2020 para presentar las declaraciones originales, sustitutorias o rectificatorias que correspondan conforme a lo señalado en la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT, excepto en el caso en que se ejerza la opción establecida por la quincuagésimo disposición transitoria y final del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, supuesto en el cual sólo podrá utilizarse

el Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual modificado por la presente resolución.

Artículo 3. De la puesta a disposición del Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual y de la obtención de la nueva versión del PDT N° 621 IGV – Renta mensual

El Declara Fácil 621 IGV-Renta Mensual y la nueva versión del PDT N° 621 IGV-Renta Mensual se encuentran o se pueden obtener, a partir del 11 de mayo de 2020, en SUNAT Virtual ingresando a SUNAT Operaciones en Línea y a la opción Mis declaraciones y pagos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT

Modifíquese el primer párrafo del literal b) del numeral 12.4.2 del inciso 12.4 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT por los siguientes textos:

Artículo 12. DEL FORMULARIO DECLARA FÁCIL 621 IGV-RENTA MENSUAL

(...)

12.4 Para presentar el formulario Declara Fácil 621 IGV-Renta mensual el deudor tributario debe tener en cuenta, además de lo indicado en el artículo 6, lo siguiente:

(...)

12.4.2 (...)

b) Pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría que correspondan al Régimen MYPE Tributario siempre que los ingresos acumulados en el ejercicio no superen las 300 UIT y **no se ejerza la opción a que se refiere la quincuagésimo tercera disposición transitoria y final del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, o el Régimen Especial del Impuesto a la Renta.**”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

1866181-1

Aprueban la creación de la Mesa de Partes Virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 077-2020/SUNAT

Lima, 8 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley de Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos con el objetivo, entre otros, de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía;